### REPÚBLICA DE COLOMBIA.



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Promiscuo Municipal San Pedro -Sucre

**Secretaría**: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 14 de septiembre de 2022.

JESÚS SAID GASTILLA FERNÁNDEZ Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P

RADICADO: 707174089001-2021-00070-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE

**DEMANDADA: YODIMA DEL ROSARIO ACOSTA MONTES** 

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora YODIMA DEL ROSARIO ACOSTA MONTES, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a la demandada al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 1° de febrero de 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 00070 de fecha 15 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2019; y B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 00070 de fecha 15 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2019, causados desde el día 16 de noviembre de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Mandamiento de pago le fue notificado a la demandada YODIMA DEL ROSARIO ACOSTA MONTES por Aviso, el cual fue enviado a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472 el día 01 de agosto de 2022, entregado el día 06 de agosto de 2022; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

Código 707174089001 Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono 3007116214 jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co



## REPÚBLICA DE COLOMBIA.



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Promiscuo Municipal San Pedro -Sucre

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra de la señora YODIMA DEL ROSARIO ACOSTA MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.477.211, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1° de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.034.727,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Nelly Ortin P.